



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 800 -2015-MPH/A.

Ayacuchó, **11 NOV. 2015**

VISTO:

La Opinión Legal N° 312-2015-MPH-A/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, el administrado al no estar conforme con la Resolución Gerencial de Sanción N° 317-MPH/GDT de fecha 12 de Junio del 2015, y notificado el 26 de junio del 2015, mediante acta, lo que consta en autos; en la cual se declara improcedente el descargo presentado, se dispone la Sanción del 20% del valor de una UIT y se ordena a reconstruir el muro perimétrico demolido, motivo por el cual interpone su Recurso de Apelación con fecha 22 de julio del 2015. En la cual solicita se reexamine y revoque la Resolución reformándola se declare concluido el Procedimiento Administrativo, argumentando que esta Resolución vulnera el debido procedimiento de la verdad material, celeridad, el principio de legalidad, presunción de veracidad, imparcialidad; ya que, el Director de la causa no ha actuado con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho. No verificando plenamente los hechos, limitándose a referir que durante la inspección habrían determinado la demolición de un muro, existiendo daños en la propiedad vecina, las cuales son aseveraciones subjetivas, además refiere que la infracción esta solo a su nombre, no siendo el único dueño, puesto que esta propiedad pertenece a una Junta de Propietarios, por lo cual el recurrente no asume responsabilidad a título del exclusivo propietario, pues no basta para una sanción el hecho y la tipificación de la misma en la norma, sino también se debe analizar el grado de responsabilidad o no del agente;

Que el Artículo 109° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que los recurrentes pueden contradecir administrativamente en la forma prevista por la Ley, los actos que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo. Por ello, los alegatos y hechos que sirven de base y fundamento al Recurso de Apelación deben ser expuestos indefectiblemente dentro del plazo de quince días y en el caso materia de autos dicho recurso fue presentado el 22 de julio del 2015, habiéndose vencido el plazo el día 17 de julio del 2015, ello en virtud a la Ley de Procedimiento Administrativo, el artículo 207.2 detalla " *...El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios*"; el artículo 212°, señala " *... Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articulados quedando firme el acto*"; y el artículo 218° expresa " *...Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo*";

Que, por los hechos expuestos no es necesario pronunciarse sobre los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Apelación por cuando el Recurso de Apelación se presentó fuera del Plazo establecido en Ley de Procedimiento General 27444;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 317-MPH/GDT, de fecha 12 de Junio del 2015 y notificado el 26 de Junio del 2015, promovido por el Administrado Jesús Quispe Ramos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación del artículo 50° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al recurrente Jesús Quispe Ramos, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

